Al responder cite radicado: **20193.10201512** Id: **36084**
Folios: 2 Fecha: 2019-10-03 14:03:23
Anexos: 0
Remitente : INDUSTRIA Y COMERCIO
Destinatario: AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

dustria y Comercio
PERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 19-220241- -1-0 FECHA: 2019-09-30 15:18:15
DEP: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN EVE: SIN EVENTO
TRA: 309 DEREPETICI FOLIOS: 004
ACT: 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.
12

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 238B
Ciudad

Asunto:	Radicación:	19-220241- -1-0
	Trámite:	309
	Actuación:	440
	Folios:	004

Respetada doctora Calderón:

En atención a su comunicación identificada con el número el asunto, por medio de la cual pone en conocimiento de este Despacho la Proposición No. 5 de 2019, en la que se me cita a debate de control político para tratar aspectos relacionados con Derechos de Autor, me permito dar respuesta a las preguntas formuladas en el orden en que estas fueron presentadas.

1. Sírvase indicar y explicar si la SIC tiene algún tipo de competencia frente a temas o servicios que tengan a su cargo las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor.

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica[1], que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

Conforme con lo dispuesto en el Decreto 4886 de 2011, son funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio las siguientes:

- Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia en los mercados nacionales.

[1] Ley 1151 de 2007 (julio 24) Artículo 71

- Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor, sin perjuicio de las competencias señaladas a otras autoridades.

- Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección a suscriptores, usuarios y consumidores de los servicios de telecomunicaciones.

- Administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir asuntos relacionados con la misma.

- Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y coordinar lo relacionado con el registro único mercantil.

- Establecer, coordinar, dirigir y vigilar los programas nacionales de control industrial de calidad, pesas, medidas y metrología, y organizar los laboratorios de control de calidad y metrología que considere indispensables para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- Protección de datos personales conforme a la Ley 1266 de 2008 y a la Ley 1581 de 2012.

En este contexto, las sociedades de gestión colectiva, como entidades de carácter privado, al igual que las demás personas naturales y jurídicas del territorio nacional, son sujetos pasivos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia únicamente en el marco de las funciones que le han sido conferidas, esto es, el respeto por las normas en materia de la libre competencia, las normas de protección al consumidor, el régimen legal de protección de datos personales, así como a las disposiciones en materia de promoción y protección de la propiedad industrial en nuestro país.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Propiedad Intelectual colombiano, entendido como aquel que busca dar protección legal a *toda creación del talento o del ingenio humano*, dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial, ha buscado brindar dos campos de protección muy diferenciados: uno, el referido a la propiedad industrial, y el otro relacionado con los derechos de autor.

Al respecto, esta Superintendencia tiene la función de administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 57 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011.

Por lo tanto, actúa como Oficina Nacional Competente en los términos de la Decisión 486 de 2000 y tramita y decide en Colombia las solicitudes de protección de signos distintivos (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen) y nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados).

En lo referente a los Derechos de Autor y los Derechos Conexos, desde el año 1991 con el Decreto 2041, se creó la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), con la finalidad principal de diseñar, dirigir, administrar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor, llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas y ejercer la inspección y vigilancia de las sociedad de gestión colectiva.

Así las cosas, la autoridad en Colombia en temas relativos a Derechos de Autor, y de conformidad con el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 4835 del 24 de diciembre de 2008, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 3942 de 2010, es la DNDA quien tiene actualmente asignada la función de *"ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, con el propósito de obtener el fortalecimiento integral de su gestión y asegurar niveles óptimos de eficiencia y transparencia"*.

2. Sírvase indicar si la SIC ha adelantado o viene adelantando alguna investigación referida a Sociedades de Gestión Colectiva en lo de su competencia. Si tienen alguna ya concluida indicar cuáles han sido los resultados. Si estos han sido de oficio o por querella o denuncia de particulares.

Respuesta: Con base en la respuesta suministrada en el punto anterior, y una vez revisadas las bases de datos de esta Entidad, se advierte que a la fecha sólo existe una sanción impuesta a una sociedad de gestión colectiva en ejercicio de nuestras funciones como autoridad de la libre competencia en el país:

Radicado	Quejoso	Investigado	Cargo	Sanción	Resolución
11-150526	De oficio	Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO	Infracción de los numerales 3 (subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales) y 6 (obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados a los canales de comercialización) del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992	$1.378.910.000.oo	**Sanción:** Res. 76278 del 3 de noviembre de 2016 **Recurso de reposición:** Res. 10150 del 7 de marzo de 2017 (confirma sanción)
		Jairo Enrique Ruge Ramírez	Infracción numeral 16, artículo 4 del Decreto 2153 de	$137.891.000.oo	

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicado	Quejoso	Investigado	Cargo	Sanción	Resolución
			1992, mod. por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en relación con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.		

Si desea acceder a su contenido, puede hacerlo a través del link http://www.sic.gov.co/sicomp.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

Cordialmente,

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Olga Susa
Revisó: Juan Manuel Serrano
Aprobó: Julián Molina